

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No 003  
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 311 del decreto 2655 de 1988 Y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **20 de enero de 2025**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL ACTO ADMINISTRATIVO
AUTO	508048	AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S	18	17/01/2025	PARV 011	<p><b>DISPONE</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar</b> el Plan de Trabajos de Explotación (PTE) presentado mediante radicado No. 20241003228122 del 27 de junio de 2024, como requisito para la ejecución de las actividades mineras y la fiscalización de la Autorización Temporal No. <b>508048</b>, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 538 del 10 de diciembre de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> En consecuencia, de lo anterior se <b>REQUIERE</b> a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. <b>508048</b>, <b>POR ÚLTIMA VEZ</b> bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o modificaciones al documento técnico del Programa de Trabajos de Explotación – PTE presentado; las cuales se encuentran indicadas en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARV No. 538 del 10 de diciembre de 2024, en los siguientes aspectos.</p> <p><b>“3.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</b></p> <p><i>En concordancia con el análisis de la información presentada se requiere:</i></p> <p><i>Allegar la delimitación definitiva del polígono en coordenadas geográficas Magna-Sirgas hasta la quinta cifra decimal. De acuerdo con la Circular Externa N° 001 del 19 de enero de 2019.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>Allegar el informe del levantamiento topográfico y batimétrico, junto con los respetivos resultados que correspondan con el área de la Autorización Temporal 508048. Este levantamiento topográfico debe estar amarrado a la Red Geodésica Nacional. Este informe debe contener metodologías, procedimientos y evidencias del trabajo de campo y oficina</i></li> </ul>

					<p><i>desarrollado. El detalle del levantamiento debe ser tal que permita conocer o identificar el comportamiento del cauce de la quebrada, su lecho y las geoformas menores del mismo.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Realizar geología de superficie que permita contar con estaciones de control geológico para verificar y ajustar el plano geológico regional y las unidades descritas en el documento. Esta información, además de ser consignada en el documento, debe estar soportada con carteras de campo donde se registre toda la información geológica pertinente observada. Dicha cartera de campo debe ser escaneada y anexada.</i></li> <li>• <i>Realizar un estudio geomorfológico con las herramientas e información pertinente para el caso. Se debe describir la metodología utilizada, los sensores remotos procesados y los resultados debe estar acordes a la propuesta de caracterización geomorfológica utilizada.</i></li> <li>• <i>Se debe realizar una caracterización precisa del tramo de la quebrada a intervenir en cuanto a los procesos geodinámicos (deposición, erosión) presentes. Esta caracterización debe realizar con evidencias fotográficas, ubicación y un plano de procesos geodinámicos.</i></li> <li>• <i>Realizar estudio de las características hidrogeológicas de las unidades presentes, definir sus propiedades y desarrollar un modelo hidrogeológico conceptual que dé cuenta de las direcciones de flujo de la escorrentía y subterránea.</i></li> <li>• <i>Se debe allegar un estudio hidrológico de la cuenca hasta el punto del proyecto e hidráulico sobre el tramo del río a intervenir. Estos estudios deben estar encaminados a entregar la información necesaria para realizar la estimación de sedimentos. Se recomienda consultar la "Guía de Buenas Prácticas para Materiales de Arrastre de la ANM. Esta se encuentra disponible en <a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/guia-materiales-de-arrastre.pdf">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/guia-materiales-de-arrastre.pdf</a></i></li> <li>• <i>Se debe realizar una modelación de sedimentos que cumpla con los elementos teóricos y prácticos de acuerdo con la tipología del tramo de río a intervenir. Se recomienda consultar la "Guía de Buenas Prácticas para Materiales de Arrastre de la ANM. Esta se encuentra disponible en <a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/guia-materiales-de-arrastre.pdf">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/guia-materiales-de-arrastre.pdf</a></i></li> <li>• <i>Se debe ajustar el nombre del método de explotación seleccionado y ajustarlo a las características descritas del mismo.</i></li> <li>• <i>En el documento se debe indicar de manera precisa el número de equipos y el número de personal por cada cargo, según el organigrama indicado.</i></li> </ul>
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Allegar los planos de secuencia de explotación y la planeación minera del proyecto de acuerdo con los volúmenes a explotar.</i></li> <li>• <i>Allegar los archivos del diseño minero y la topografía del terreno con el fin de poder corroborar los resultados planteados.</i></li> <li>• <i>Presentar el Plan de Cierre Inicial, el cual comprenderá las actividades de cierre progresivo durante la operación, actividades de cierre temporal, ejecución de actividades de cierre final y actividades post-cierre. Este informe debe contemplar las actividades específicas de cierre, desmantelamiento, recuperación, restauración y rehabilitación que serán implementadas durante todas las etapas de cierre, aspectos sociales, proyección económica de los costos totales y anuales que serán incurridos para ejecutar todas las actividades de cierre, desmantelamiento, recuperación, restauración y rehabilitación propuestas y cronograma de actividades año a año. Debe presentar los planos correspondientes donde se identifique el área que va a ser intervenida producto de la explotación, así como planos que muestren el cierre secuencial y el cierre final.</i></li> <li>• <i>Se debe presentar toda la cartografía del proyecto ajustada a la consideraciones y recomendaciones de la Resolución 4600 de 2015. (...)."</i></li> </ul> <p><b>PARÁGRAFO:</b> Para presentar la información requerida, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, se allega parcialmente o se allega extemporáneamente, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 287 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Informar que una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que la Autorización Temporal No <b>508048</b> presenta:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Superposición parcial con la capa "ZUP - ZONA DE MINERÍA RESTRINGIDA PARA FUENTES DE MATERIAL - RUTA DEL SOL SECTOR 2 - POLÍGONO 05" – Fuente: Agencia Nacional de Infraestructura. OFICIO ANI 20182000297411. RADICADO ANM 20185500595192. Fecha de actualización: Jun 1, 2019 12:00 AM.</li> <li>2) Superposición total con la capa "LICENCIA AMBIENTAL PARA AREA DE INTERÉS DE PERFORACION EXPLORATORIA DE HIDROCARBUROS "ACORDEON" OPERADO POR ECOPEPETROL S.A." – Fuente: Agencia Nacional de Licencias Ambientales. Acto administrativo: Resolución 834 del 24 de agosto de 2000. Fecha de actualización: Oct 6, 2019 12:00 AM.</li> <li>3) Superposición total con la capa "LICENCIA AMBIENTAL PARA AREA DE PERFORACION EXPLORATORIA DE HIDROCARBUROS "FORTUNA" OPERADO POR EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA" – Fuente: Agencia</li> </ol>
--	--	--	--	--	---

					<p>Nacional de Licencias Ambientales. Acto administrativo: Resolución 1227 del 02 de octubre de 2017. Fecha de actualización: Dec 7, 2022 12:00 AM.</p> <p>4) Superposición total con la capa "LICENCIA AMBIENTAL PARA AREA DE DESARROLLO DE HIDROCARBUROS "FORTUNA" OPERADO POR PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL" – Fuente: Agencia Nacional de Licencias Ambientales. Acto administrativo: Resolución 919 del 27 de mayo de 2021. Fecha de actualización: Dec 7, 2022 12:00 AM.</p> <p>5) Superposición parcial con la capa "LICENCIA AMBIENTAL PARA AREA DE PERFORACION EXPLORATORIA DE HIDROCARBUROS "FORTUNA" OPERADO POR EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA" – Fuente: Agencia Nacional de Licencias Ambientales. Acto administrativo: Resolución 690 del 03 de junio de 2005. Fecha de actualización: Oct 6, 2019 12:00 AM.</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> En caso de que pretendan desarrollar actividades mineras en dichas áreas, tendrán que contar con la autorización y/o permiso correspondiente expedido por la Autoridad competente, de acuerdo a lo previsto en la normatividad vigente.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Informar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. <b>508048</b>, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p><b>ARTICULO QUINTO: Recordar a AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.</b>, sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal <b>508048</b>, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994 de la Presidencia de la República, por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de Seguridad Minera, y Decreto 539 del 8 de abril de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO:</b> Remítase copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de <b>RIO DE ORO</b>, Departamento de <b>CESAR</b>, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO:</b> Remítase copia del presente acto administrativo a la <b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA</b>, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>ARTÍCULO SÉPTIMO: Recordar</b> que el Concepto Técnico PARV No. 538 del 23 de diciembre de 2024, se emitió con base en la información suministrada en el Plan de Trabajos de Explotación – PTE y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de la sociedad titular de la Autorización Temporal No. <b>508048</b>, y de los profesionales que lo refrendan.</p> <p><b>ARTÍCULO OCTAVO: Recordar</b> a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. <b>508048</b> que solo puede iniciar con las actividades de Construcción y Montaje, Explotación, hasta tanto cuente con el acto administrativo de otorgamiento de la</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente y el Documento Técnico PTE aprobado.</p> <p><b>ARTÍCULO NOVENO:</b> Notifíquese por Estado al Representante Legal de la sociedad <b>AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.</b>, o a quien haga sus veces, en calidad de beneficiaria de la Autorización Temporal No. <b>508048</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO DÉCIMO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<b>AUTO</b>	<b>508642</b>	<b>AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S</b>	<b>20</b>	<b>17/01/2025</b>	<b>PARV 012</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar</b> el Plan de Trabajos de Explotación (PTE) presentado mediante radicado No. 20241003344792 del 14 de agosto de 2024, como requisito para la ejecución de las actividades mineras y la fiscalización de la Autorización Temporal No. <b>508642</b>, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 539 del 13 de diciembre de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> En consecuencia, de lo anterior se <b>REQUIERE</b> a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. <b>508642</b>, <b>POR UNA SOLA VEZ</b> bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o modificaciones al documento técnico del Programa de Trabajos de Explotación – PTE presentado; las cuales se encuentran indicadas en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARV No. 539 del 13 de diciembre de 2024, en los siguientes aspectos.</p> <p><b>“3.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Se debe presentar levantamiento batimétrico con secciones transversales fijas cada 30 o 50 metros dependiendo de la longitud del tramo, 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo de los límites de la autorización temporal, a la escala que el profesional idóneo determine, además, en los perfiles se debe delimitar el cauce permanente, áreas de protección, determinación de la línea de thalweg, entre otros.</i></li> <li>• <i>Se debe presentar en el mapa topográfico la delimitación del área de la Autorización Temporal, ya que en el plano presentado no se evidencia, de igual manera, el mapa se debe ajustar a la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería.</i></li> <li>• <i>Se debe presentar el amarre topográfico de la Columna estratigráfica presentada, además, se deben presentar cortes longitudinales y trasversales de la Geología Local.</i></li> </ul>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se debe presentar un informe que contenga la cantidad de muestras colectadas, tipo y método de muestreo realizado, diseño del muestreo, georeferenciación, ensayos de laboratorio (laboratorios acreditados) y análisis de calidad de las muestras.</li> <li>• Se debe presentar el diseño detallado de las labores de desarrollo y preparación proyectadas, toda vez que no se evidencian los diseños en el Anexo de Diseño Minero, también se debe presentar las barras de explotación según la secuencia del diseño minero.</li> <li>• Se debe actualizar el estudio de análisis hidrológico y morfológico teniendo en cuenta los posibles cambios morfológicos o dinámicos que se han podido presentar en el área de estudio.</li> <li>• Se debe presentar un análisis hidrológico y morfológico inicial con el que se determinará el diseño minero y volumen anual de explotación por cada material, además, se debe realizar un análisis anual de los posibles cambios hidrológicos y morfológicos en la fuente hídrica y de acuerdo con los resultados presentar el diseño minero y estimativo de volúmenes máximos anuales de explotación.</li> <li>• Se debe presentar el diseño de las vías de acceso a los frentes de explotación. Además, los Planos de Diseño Minero se deben ajustar a lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, toda vez que no cuentan con escala gráfica, y la escala numérica y la grilla no son concordantes entre sí.</li> <li>• Se debe presentar la descripción técnica de toda la maquinaria y equipos mineros requeridos para el desarrollo del proyecto minero.</li> <li>• Se debe presentar los requerimientos anuales de personal para todas las labores, discriminados por cargo u ocupación, sexo y nacionalidad.</li> <li>• Se debe aclarar porque en el organigrama se menciona un ingeniero residente, y en la tabla de Personal requerido en las actividades de explotación y especificación de actividades a desarrollar funciones, se describe un Asesor Minero Ambiental.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se debe presentar el Cronograma general del Proyecto determinando los tiempos de inicio y finalización de cada actividad desarrollada en el proyecto minero, y manteniendo la coherencia con la secuencia de los avances proyectados en el plano de diseño minero.</li> <li>• Se deben presentar ensayos de laboratorio de laboratorios acreditados, además, se debe presentar un informe que contenga tipo y método de muestreo realizado, diseño del muestreo, y análisis de calidad de las muestras.</li> <li>• Se debe presentar la aclaración sobre la cantidad de material a extraer en los 7 años de explotación propuestos.</li> <li>• Se debe presentar el volumen anual por cada material a explotar, de acuerdo al cronograma general del proyecto, además, se debe clasificar el mineral o minerales, según las resoluciones 848, 105 y 855 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, y la clasificación establecida por la UPME.</li> <li>• Se debe presentar el Plan de Cierre Inicial, el cual comprenderá las actividades de cierre progresivo durante la operación, actividades de cierre temporal, ejecución de actividades de cierre final y actividades postcierre. Este informe debe contemplar las actividades específicas de cierre, desmantelamiento, recuperación, restauración y rehabilitación que serán implementadas durante todas las etapas de cierre, aspectos sociales, proyección económica de los costos totales y anuales que serán incurridos para ejecutar todas las actividades de cierre, desmantelamiento, recuperación, restauración y rehabilitación propuestas y cronograma de actividades año a año. Debe presentar los planos correspondientes donde se identifique el área que va a ser intervenida producto de la explotación, así como planos que muestren el cierre secuencial y el cierre final.</li> <li>• Se debe aclarar porque en el documento se menciona el “cauce del río Sogamoso”, si los trabajos están proyectados en la Quebrada Peralonso.</li> <li>• Se debe aclarar porque en el documento se habla de Labores de Descapote, y también de bancos de explotación, teniendo en cuenta que la extracción en la Autorización Temporal No. 508642 en el cauce de un río.</li> <li>• Se debe aclarar porque se menciona el material de Recebo en el documento, si en la resolución de otorgamiento de la Autorización Temporal No. 508542 solo se tienen autorizados los materiales de construcción (Arenas y Gravas de Río).</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se debe aclarar por qué en el documento se habla de depósitos de estériles y taludes finales, y en otras partes del documento se menciona que no se van a tener áreas de botaderos, además, es una explotación de materiales de arrastre en la cual no se manejan taludes finales de explotación.</li> <li>• Se deben presentar todos los planos dando cumplimiento y según los lineamientos de la Resolución 40600 del 2015 expedida por el ministerio de minas y energía. (...).”</li> </ul> <p><b>PARÁGRAFO:</b> Para presentar la información requerida, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, se allega parcialmente o se allega extemporáneamente, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 287 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Informar que una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que la Autorización Temporal No <b>508642</b> presenta:</p> <p><b>1) Superposición Total con el área de Restricción denominada “ZONA DE UTILIDAD PUBLICA - ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA - ZONA DE MINERÍA RESTRINGIDA PARA FUENTES DE MATERIAL (MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN) - PROYECTO DE INFRA ESTRUCTURA DEL TRANSPORTE RUTA DEL SOL SECTOR 2. POLÍGONO 5 - OFICIO ANI 20182000297411. RADICADO ANM 20185500595192” identificada</b> 1 – ANI; fecha de actualización Jun 1, 2019 12:00 AM.</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> En caso de que pretendan desarrollar actividades mineras en dichas áreas, tendrán que contar con la autorización y/o permiso correspondiente expedido por la Autoridad competente, de acuerdo a lo previsto en la normatividad vigente.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Informar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. <b>508642</b>, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Remítase copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de <b>RIO DE ORO</b>, Departamento de <b>CESAR</b>, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO:</b> Remítase copia del presente acto administrativo a la <b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA</b>, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>ARTÍCULO SÉPTIMO:</b> <b>Recordar</b> que el Concepto Técnico PARV No. 539 del 13 de diciembre de 2024, se emitió con base en la información suministrada en el Plan de Trabajos de Explotación – PTE y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de la sociedad titular de la Autorización Temporal No. <b>508642</b>, y de los profesionales que lo refrendan.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p><b>ARTÍCULO OCTAVO:</b> Recordar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. <b>508642</b> que solo puede iniciar con las actividades de (Construcción y Montaje, Explotación), hasta tanto cuente con el acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.</p> <p><b>ARTÍCULO NOVENO:</b> Notifíquese por Estado al Representante Legal de la sociedad <b>AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.</b>, o a quien haga sus veces, en calidad de beneficiaria de la Autorización Temporal No. <b>508642</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO DÉCIMO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<b>AUTO</b>	<b>IFQ-09091</b>	<b>ALBENIS JOSE GUEVARA JAIMES, LUIS ALBERTO ZAPATA ZAPATA, MARIA OLINTA GUERRERO DURAN</b>	<b>14</b>	<b>17/01/2025</b>	<b>PARV 013</b>	<p><b>DISPONE</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> <b>No Aprobar</b> la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado en cumplimiento de la obligación legal establecida en el Artículo 5° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020 y en respuesta al Auto VSCSM No. 000001 del 01 de febrero de 2023, para el Contrato de Concesión No. <b>IFQ-09091</b> de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 536 del 10 de diciembre de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> En consecuencia, de lo anterior, se <b>Requiere por una sola vez</b> bajo apremio de multa a la titular del Contrato de Concesión No. <b>IFQ-09091</b>, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que allegue las <b>correcciones y/o adiciones</b> al Programa de Trabajos y Obras – <b>PTO</b>, presentado en cumplimiento del artículo 5° de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, en respuesta al requerimiento del Auto VSCSM No. 000001 del 1° de febrero de 2023, como lo indica el Concepto Técnico PARV No. 536 el 10 de diciembre de 2024, en su numeral 3.3., para la Estimación de los Recursos y las Reservas Minerales, el cual hace parte integral de este acto administrativo y que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> Para presentar la información requerida, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido, lo allega parcialmente o se allega extemporánea, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 287 del Código de Minas.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Informar al titular del Contrato de Concesión No. <b>IFQ-09091</b> que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica y de conformidad con lo previsto en el Concepto Técnico PARV No. 536 del 10 de diciembre de 2024, se observa superposición parcial con la capa:</p>

						<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Superposición parcial con la capa de restricción "ZUP PROYECTO RUTA DEL SOL SECTOR 2" ID: 483, fuente: Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, fecha de actualización: Jun 1, 2019 12:00 AM.</i></li> </ul> <p><b>PARÁGRAFO:</b> En caso que pretendan realizar o desarrollar actividades mineras en dichas áreas, tendrán que contar con el permiso de la autoridad competente o la persona a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio del cual deben allegar copia o constancia de su trámite.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO: Informar</b> a la titular del Contrato de Concesión No. <b>IFQ-09091</b>, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO: Informar</b> que el Concepto Técnico PARV No. 536 del 10 de diciembre de 2024 se emitió con base en la información suministrada en la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de los titulares del Contrato de Concesión No. <b>IFQ-09091</b> y de los profesionales que lo refrendan.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO:</b> Remitir por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, a la Autoridad Ambiental competente para el expediente, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>ARTÍCULO OCTAVO:</b> Notifíquese por Estado a los señores <b>ALBENIS JOSÉ GUEVARA JAIMES</b>, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.969.241; <b>LUIS ALBERTO ZAPATA ZAPATA</b>, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.968.717, y <b>MARÍA OLINTA GUERRERO DURÁN</b>, identificada con cedula de ciudadanía No. 60.314.156, titulares del Contrato de Concesión No. <b>IFQ-09091</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO NOVENO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<b>AUTO</b>	<b>PHR-11321</b>	<b>OTONIEL MOLINA VARGAS Y SANDRA ROCIO JIMENEZ MENDEZ</b>	<b>10</b>	<b>17/01/2025</b>	<b>PARV 014</b>	<p><b>3 DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>PHR-11321</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros <b>OTONIEL MOLINA VARGAS Y SANDRA ROCIO JIMENEZ MENDEZ:</b></p> <p><b>3.1. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que los titulares mineros presenten el Programa de Trabajos y Obras (PTO), Conforme a lo acordado en el numeral 7.4 de la cláusula séptima de la minuta del contrato de concesión No. PHR-11321. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>

					<p>2. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que los titulares mineros alleguen acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental ejecutoriada o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma con una expedición no mayor a 90 días. La cual deberá ser presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM “AnnA Minería”), conforme a lo acordado en el numeral 7.3 de la cláusula séptima de la minuta del contrato de concesión. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que los titulares mineros presenten el Plan de Gestión Social establecido en la cláusula 7.15 del contrato de concesión, conforme a los términos de referencia adoptados mediante Resolución N°318 de 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 406 del 28 de junio de 2019 de la Agencia Nacional de Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>ACLARAR</b> que la Póliza Minero Ambiental No. 46-43-101000619 del 6 de marzo de 2024, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO, con vigencia desde el 1 de marzo de 2024 hasta al 1 de marzo del 2025, y un valor amparado de \$ 404,068.00 pesos, teniendo en cuenta que mediante Auto No. AUT 906-591 del 29 de mayo del 2024 se hace referencia a la vigencia de la misma desde el 01 de febrero del 2024 al 1 de febrero del 2024, lo cual no concuerda con los extremos temporales de la referida póliza, en la que se evidencia que la vigencia es del 01 de marzo del 2024 al 01 de marzo del 2025.</p> <p>2. <b>INFORMAR</b> a los titulares del contrato de concesión No. PHR-11321 que respecto a los radicados No. 20241003501972 del 27 de octubre del 2024 y No. 20241003548592 del 20 de noviembre del 2024, en los que se manifiesta presentar la respuesta al Auto PARV 509 del 30 de agosto del 2024, no se evidenciaron los pagos causados de las obligaciones del canon superficiario; en los cuales se señaló que los respectivos pagos del canon superficiario de la TERCERA anualidad de la etapa de EXPLORACIÓN y de la PRIMERA anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, se tenían previsto para el mes de noviembre y diciembre del año 2024 respectivamente.</p> <p>3. <b>INFORMAR</b> a los titulares del contrato de concesión No. PHR-11321 que el Formato Básico Minero Anual 2021, allegado mediante radicado No. 104259-0 del 26 de octubre del 2024 mediante Evento 645488 a través de la</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>plataforma de ANNA MINERIA, será evaluado en la citada plataforma y el resultado de la misma posteriormente les será debidamente notificado por acto administrativo.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> a los titulares del contrato de concesión No. PHR-11321 que el Formato Básico Minero Anual 2022, allegado mediante radicado No. 71328-1 del 28 de mayo del 2024 mediante Evento 576085 a través de la plataforma de ANNA MINERIA, será evaluado en la citada plataforma y el resultado de la misma posteriormente les será debidamente notificado por acto administrativo.</p> <p>5. <b>INFORMAR</b> a los titulares del contrato de concesión No. PHR-11321 que el Formato Básico Minero Anual 2023, allegado mediante radicado No. 95198-0 del 30 de abril del 2024 mediante Evento 563172 a través de la plataforma de ANNA MINERIA, será evaluado en la citada plataforma y el resultado de la misma posteriormente les será debidamente notificado por acto administrativo.</p> <p>6. <b>INFORMAR</b> a los titulares del contrato de concesión No. PHR-11321 que, cuando cuenten con la aprobación del Programa de Trabajos y Obras bajo los estándares CRIRSCO, la primera actualización o reconciliación deberá presentarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente a la aprobación del documento técnico, por parte de la Autoridad Minera, conforme a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución No. 514 del 31 de mayo del 2.023.</p> <p>7. <b>INFORMAR</b> a los titulares del contrato de concesión No. PHR-11321 que, cuando cuenten con la aprobación del Programa de Trabajos y Obras bajo los estándares CRIRSCO, contará con treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para cargar la información al BIM previo requerimiento de la Autoridad Minera.</p> <p>8. <b>INFORMAR</b> a los titulares del contrato de concesión No. PHR-11321 que, respecto a los radicados No. 20241003501972 del 27 de octubre del 2024 y No. 20241003548592 del 20 de noviembre del 2024, en los que se manifiesta presentar la respuesta al Auto PARV 509 del 30 de agosto del 2024, y en donde solicitan “diferir por el termino de ocho meses, el plazo de entrega de los estudios de PTO, PMA Y PGS”, se tiene que, no es posible acceder a la solicitud de prórroga, dado que, el término para la presentación del Programa de Trabajo y Obras, la licencia ambiental y el Plan de Gestión social, ya se vencieron con antelación a las respectivas solicitudes, lo anterior en concordancia con los establecido en los numerales 7.3, 7.4 y 7.15 de la cláusula SEPTIMA de la respectiva minuta del contrato de concesión.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>9. <b>INFORMAR</b> a los titulares del contrato de concesión No. PHR-11321 que, respecto al radicado No. 20241003501982 del 27 de octubre del 2024, en el que se manifiesta "ATENCION SUBSANACION REQUERIMIENTOS", el archivo anexo no permitió su visualización, por tanto, no fue posible verificar la información contenida en dicho radicado. Por lo anterior se insta a que, realicen nuevamente la radicación y revisen los respectivos anexos, con el fin de que se alleguen en debida forma a la autoridad minera.</p> <p>10. <b>INFORMAR</b> a los titulares del contrato de concesión No. PHR-11321 que, la solicitud de Cesión de derechos y obligaciones, allegada mediante radicado No. 103428-0 del 08 de octubre del 2024 (Evento 635953), será remitirá al área competente con el fin de que evalúen la respectiva solicitud, y el resultado de dicha evaluación les será debidamente notificada.</p> <p>11. <b>INFORMAR</b> a la VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN de la entidad que, mediante radicado No. 103428-0 del 08 de octubre del 2024 (Evento 635953), los titulares del contrato de concesión No. PHR11321 presentaron a través de la plataforma de ANNA MINERIA la solicitud de Cesión de derechos y obligaciones, para que conforme a su competencia evalúen dicho trámite y se les notifique el resultado a los Cedentes y al Cesionario.</p> <p>12. <b>RECORDAR</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. PHR-11321 que, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 40925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, le asiste la obligación de presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2024, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año 2.025.</p> <p>13. <b>INFORMAR</b> a los titulares del contrato de concesión No. PHR-11321 que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. PHR-11321, causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV N° 023 del 13 de enero de 2025, se indica que los titulares NO se encuentran al día.</p> <p>14. <b>INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>15. <b>INFORMAR</b> a los titulares mineros que mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías <a href="https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias">https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias</a></p> <p>16. <b>INFORMAR</b> que mediante Auto PARV No. 509 del 30 de agosto de 2024 notificado por estado jurídico PARV No. 045 del 2 de septiembre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>17. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV N° 023 del 13 de enero de 2025.</p> <p>18. <b>INFORMAR</b> a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza minero ambiental No. 46-43-101000619 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>19. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>20. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	501318	MARJAL S.A.S	3	17/01/2025	PARV 015	3. DISPOSICIONES

						<p>Una vez verificado el expediente digital del Autorización Temporal No. 501318 se realizan las siguientes recomendaciones a la Sociedad titular MARJAL S.A.S:</p> <p><b>3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Informar</b> a la sociedad titular beneficiaria de la Autorización Temporal No. 501318, que No se generaron obligaciones a la Autorización Temporal No. 501318, debido a que, en la Resolución No. RES-200-187 del 17 de febrero de 2021 se estipula que la vigencia de la Autorización Temporal es hasta el 13 de julio de 2021, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, pero esta fue inscrita en el Registro Minero Nacional – R.M.N., el día 15 de julio de 2021.</li> <li>2. <b>Informar</b> que evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. 501318 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV N° 005 del 08 de enero de 2025, se indica que el titular se encuentra al día.</li> <li>3. <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV N° 005 del 08 de enero de 2025.</li> <li>4. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>5. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
<b>AUTO</b>	<b>504120</b>	<b>UNION TEMPORAL ANDINO 066</b>	<b>8</b>	<b>17/01/2025</b>	<b>PARV 016</b>	<p><b>3. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Autorización Temporal No. 504120 se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a la Sociedad titular UNIÓN TEMPORAL ANDINO 066:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>3.1 REQUERIMIENTOS</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería de la Agencia Nacional de Minería la corrección del formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías <b>correspondiente al I trimestre del año 2024 para los minerales de arenas, gravas y recebo</b>, presentados mediante Radicado No. 20241003180532 del 01 de Junio de 2024, debido a que están mal diligenciados, toda vez que los Precios Base de Liquidación asignados por la UPME diligenciados en los formularios no son los correspondientes para el Trimestre presentado. Para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</li> </ol> </li> </ul>

2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería el formulario para declaración para la Producción y Liquidación de regalía correspondiente al **II trimestre del año 2024 para los minerales de arenas, gravas y recebo**, dado que a la fecha del concepto PARV N° 016 del 10 de enero de 2025 no reposa en el expediente y la fecha límite para su presentación fue el 15 de Julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes

3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, el formulario para declaración para la Producción y Liquidación de regalía correspondiente al **III trimestre del año 2024 para los minerales de arenas, gravas y recebo**, dado que a la fecha del concepto PARV N° 016 del 10 de enero de 2025 no reposa en el expediente y la fecha límite para su presentación fue el 15 de octubre de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondiente.

### 3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.  
Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

					<p>2. Informar que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías <a href="https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias">https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias</a></p> <p>3. Informar que una vez diligenciada la declaración de producción y liquidación de regalías en el módulo de AnnA minería, deberá remitir a la ANM el comprobante de pago y respectiva declaración de regalías enviada a correo electrónico registrado en la plataforma en formato .pdf a través de radicador web o al correo <a href="mailto:contacto@anm.gov.co">contacto@anm.gov.co</a> Compartimos guía de apoyo <a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%20203-18-guia-apoyo-AnnA-mineria_compressed.pdf">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%20203-18-guia-apoyo-AnnA-mineria_compressed.pdf</a></p> <p>4. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>5. <b>INFORMAR</b> que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que mediante Radicado No. 87309-1 del 16 de septiembre de 2024 (Evento 624181) se diligenció en el Sistema Integral de Gestión de Anna Minería el ajuste del Formato Básico Minero anual del 2022, obligación que será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado.</p> <p>6. <b>Informar</b> que mediante Auto PARV No. 411 del 14 de diciembre de 2023, notificado a través de Estado Jurídico No. 073 del 15 de diciembre de 2023, AUTO No. 906-694 del 1 de agosto de 2024, notificado por Estado Jurídico No. 040 del 02 de agosto de 2024, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en <b>acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</b></p> <p>7. <b>CONMINAR</b> a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. 504120, que solo puede iniciar con las actividades de explotación, hasta tanto cuente con acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible establecida en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>8. Informar que, evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. 504120 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV N° 016 del 10 de enero de 2025, se indica que la beneficiaria <b>NO</b> se encuentra al día.</p> <p>9. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV N° 016 del 10 de enero de 2025.</p> <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>HHV-13531</b>	<b>SOCIEDAD MINERA LA MILAGROSA S.A</b>	<b>23</b>	<b>17/01/2025</b>	<b>PARV 017</b>	<p><b>DISPONE</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar</b> la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado en cumplimiento de la obligación legal establecida en el Artículo 5° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020 y en respuesta al Auto VSCSM No. 000001 del 01 de febrero de 2023, para el Contrato de Concesión No. <b>HHV-13531</b> de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 535 del 09 de diciembre de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> En consecuencia, de lo anterior, se <b>Requiere por una sola vez</b> bajo apremio de multa a la titular del Contrato de Concesión No. <b>HHV-13531</b>, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que allegue las <b>correcciones y/o adiciones</b> al Programa de Trabajos y Obras – <b>PTO</b>, presentado en cumplimiento del artículo 5° de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, en respuesta al requerimiento del Auto VSCSM No. 000001 del 1° de febrero de 2023, como lo indica el Concepto Técnico PARV No. 535 el 09 de diciembre de 2024, en su numeral 3.3., para la Estimación de los Recursos y las Reservas Minerales, el cual hace parte integral de este acto administrativo y que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> Para presentar la información requerida, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido, lo allega parcialmente o se allega extemporánea, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 287 del Código de Minas.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto</p>

					<p>administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. <b>HHV-13531</b> que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica y de conformidad con lo previsto en el Concepto Técnico PARV No. 535 del 09 de diciembre de 2024, se observa superposición parcial con la capa:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Superposición parcial con la frontera agrícola identificada con el ID: 67077, Fuente: UPRA – UNIDAD DE PLANIFICACIÓN RURAL AGROPECUARIA - <a href="https://sipra.upra.gov.co/nacional">https://sipra.upra.gov.co/nacional</a>.</i></li> <li>• <i>Superposición parcial con el área de restricción con el perímetro urbano de SANTA MARTA, DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO, identificada con el ID: 4484, Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE - MGN2022, Fecha de Actualización: Jul 28, 2023 12:00 AM. (ilustración 2)</i></li> </ul> <p><b>PARÁGRAFO:</b> En caso que pretendan realizar o desarrollar actividades mineras en dichas áreas, tendrán que contar con el permiso de la autoridad competente o la persona a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio del cual deben allegar copia o constancia de su trámite.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Informar a la titular del Contrato de Concesión No. <b>HHV-13531</b>, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Informar que el Concepto Técnico PARV No. 535 del 09 de diciembre de 2024 se emitió con base en la información suministrada en la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. <b>HHV-13531</b> y de los profesionales que lo refrendan.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO:</b> Remítase a la compañía “SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, la cual emitió la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 46-43-101000630 expedida el 27 de junio de 2024, que ampara el Contrato de Concesión No. <b>HHV-13531</b> para la vigencia comprendida entre el 11 de julio de 2024 hasta el 11 de julio de 2025, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto.</p> <p><b>ARTÍCULO SÉPTIMO:</b> Remitir a la Autoridad Ambiental competente para el expediente, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>ARTÍCULO OCTAVO:</b> Notifíquese por Estado, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a la <b>SOCIEDAD MINERA LA MILAGROSA S.A.</b>, identificada con NIT. 9002101029, titular del Contrato de Concesión No. <b>HHV-13531</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO NOVENO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--



**ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES**

**CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008**

**VERSIÓN: 2**

**ESTADOS**

**Página 20 de 20**

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **20 de enero de 2025**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS**  
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR